

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMÁTICA**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050-2021-INEI/OTA

Lima, 09 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° 0022-2021-OTIN/FREM; el Informe N° 088-2021-INEI/UITIC-OES-OTIN y el Oficio N° 0337-2021-INEI/OTIN de la Oficina Técnica de Informática; y el Informe N° 00325-2021-INEI/OTA-OEAS de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Oficio N° 337-2021-INEI/OTIN** de fecha 03.06.2021, la Oficina Técnica de Informática, remite el **Informe N° 0022-2021-OTIN/FREM** y el **Informe N° 088-2021-INEI/UITIC-OES-OTIN** que sustentan técnicamente la necesidad de la estandarización de Fuentes de Poder, Mainboard, Memorias RAM, Discos Duros, Coolers y otros componentes de los Servidores, Almacenamiento y Chasis de la Marca Dell para el Instituto Nacional de Estadística e Informática, habiendo verificado a su vez el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", dado que: a) El Instituto Nacional de Estadística e Informática cuenta desde el año 2007 con (17) servidores, (02) almacenamientos y (02) Chasis de la Marca Dell para obtener indicadores que permiten brindar servicios a los usuarios internos y externos, las 24 horas del día, los 07 días de la semana, es decir los 365 días del año; b) La Adquisición de Fuentes de Poder, Mainboard, Memorias RAM, Discos Duros, Coolers y otros componentes de los Servidores, Almacenamiento y Chasis de la Marca Dell, es un bien complementario y necesario para la oportuna solución de problemas en los componentes físicos del parque informático de Servidores, Almacenamiento y Chasis de la Marca Dell que son equipamientos pre existentes en el INEI; c) La adquisición de los citados bienes permitirá garantizar la continuidad y operatividad de los servidores que brindan diversos servicios a los usuarios antes mencionados, así como incrementar la performance y calidad de los sistemas que se desarrollan. La vigencia será de (03) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron el proceso de estandarización;

Que, el **Informe N° 00325-2021-INEI/OTA-OEAS** de fecha 08.06.2021, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, concluye señalando que el Informe Técnico de Estandarización de la Oficina Técnica de Informática, sustenta los contenidos mínimos indicados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, para la estandarización de Fuentes de Poder, Mainboard, Memorias RAM, Discos Duros, Coolers y otros componentes de los Servidores, Almacenamiento y Chasis de la Marca Dell, cuyo período de vigencia será de (03) años;

Que, el numeral 29.4) del artículo 29° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 del precitado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la mencionada Directiva;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2) de la Directiva en mención, para que procesa la estandarización se debe cumplir con los siguientes supuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescriptibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el numeral 7.3) de la mencionada Directiva establece que el Informe Técnico de la Estandarización debe contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo, y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del Informe Técnico;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y la Resolución Jefatural N° 003-2021-INEI de 12.01.2021, que delega las facultades en materia de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°- APROBAR, por un período de (03) años, el Proceso de Estandarización de Fuentes de Poder, Mainboard, Memorias RAM, Discos Duros, Coolers y otros componentes de los Servidores, Almacenamiento y Chasis de la Marca Dell, sustentado en el **Informe N° 0022-2021-OTIN/FREM** y el **Informe N° 088-2021-INEI/UITIC-OES-OTIN** elaborados por la Oficina Técnica de Informática.

ARTICULO 2°- DISPONER, que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto, en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. – PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática www.inei.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Dr. Gaspar Morán Flores
Director Técnico
Oficina Técnica de Administración